

FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO:

Sra. Jueza:

Leonel G. Gómez Barbella, Fiscal Federal interinamente a cargo de esta Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 y **María Victoria Fiore**, Auxiliar Fiscal, en relación a la causa **CCC N° 52.035/21 (Fiscalnet N° 40.581/21)** caratulada **“Nievas, Juan José y otros s/homicidio agravado”** del registro de ese Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 7, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que habremos de esgrimir seguidamente, se requerirá la elevación a juicio oral, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 346 y 347 inc. 2º del C.P.P.N.

I. DATOS DE LA PERSONA IMPUTADA:

Resulta imputado en autos **Facundo Agustín Matías Torres**, D.N.I. 40.353.032, argentino, nacido el [REDACTED] en Buenos Aires, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], estado civil soltero, de ocupación Oficial de la Comisaría Vecinal 4 D de la Policía de la Ciudad, con domicilio real en la calle [REDACTED], Provincia de Buenos Aires.

La defensa técnica se encuentra a cargo de los letrados Miguel Ángel Francolino Stagno y Martín Francolino Stagno.

II. RELATO CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Este Ministerio Público Fiscal le atribuye a Facundo Agustín Matías Torres, haber alterado -al menos, junto a sus consortes de causa cuyas responsabilidades se encuentran ventilando en la etapa de juicio oral y público- haber participado en el procedimiento policial fraguado del 17/11/21 en la esquina de las calles Alvarado y Prediel de esta Capital entregando un arma de utilería que se colocó en la parte trasera del interior del vehículo de los jóvenes víctimas.

Más concretamente, Gabriel Alejandro Isassi, Juan José Nieva y Fabián Andrés López resultaron condenados por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 25 como autores del delito de homicidio quíntuplemente agravado por haber sido cometido con armas de fuego, por odio racial, alevosía, el concurso premeditado de dos o mas personas y por ser miembros de las fuerzas policiales abusando de sus funciones, en perjuicio de quien en vida fuera Lucas González y en grado de tentativa en el caso de Niven Huanca Garnica, Julián Alejandro Salas y Joaquín Zuñiga Gómez, que a su vez concurría de manera real con los de falsedad ideológica y privación ilegal de la libertad.

Ya hemos reseñado en diversas oportunidades a lo largo de reiterados dictámenes, en los que -a modo de síntesis- se tuvo acreditado que el 17 de noviembre de 2021, alrededor de las 9:30 horas, los nombrados llevaron adelante un procedimiento arbitrario e ilegítimo a través del cual interceptaron vestidos de civil y en un automóvil no identificable al vehículo marca Volkswagen, modelo Surán en el que se desplazaban los adolescentes quienes, entendiendo que estaban por sufrir un robo, intentaron escapar del lugar. En esas condiciones, los encausados efectuaron una significativa cantidad de disparos en dirección a los jóvenes, uno de los cuales impactó en Lucas González y causó su fallecimiento horas más tarde.

Y a los fines de enmascarar el accionar ilícito, informaron falsamente a las autoridades judiciales en punto a que se había tratado de un “enfrentamiento armado” luego de tratar identificar a los ocupantes de un vehículo que realizaba “maniobras imprudentes en la vía pública” y luego de que uno de ellos empuñara un arma de fuego. Dentro de ese entramado en la “mise en scène”, el persona policial colocó un arma de utilería en el interior del automóvil en el que se desplazaban los damnificados, justamente para reforzar la versión inicial de los preventores, y por ende, mantenerlos injustificadamente privados de su libertad.

Asimismo, en esta instrucción, y más allá de los decisorios adoptados por el Tribunal Oral mencionado respecto a las situaciones de cada uno de los involucrados -los cuales no se encuentran firmes al día de la fecha-, este Ministerio Público Fiscal tuvo por probada las responsabilidades de los funcionarios policiales Roberto Orlando Inca, Héctor Claudio Cuevas, Fabián Alberto Du Santos y Juan Horacio Romero como coautores de los delitos de falsedad ideológica y encubrimiento agravado por su condición de funcionarios públicos y por ser el delito precedente especialmente grave -en el caso de los dos primeros también en orden a la figura de falso testimonio- en concurso real con privación ilegal de la libertad calificada por tratarse de funcionarios públicos que actuaron con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por ley y la aplicación de torturas contra las personas que se detuvo.

En efecto, durante esta etapa preliminar entendimos que Inca, Cuevas, Du Santos y Romero, con pleno conocimiento de la ilegalidad del procedimiento que protagonizaron los efectivos Isassi, Nieva y López, actuaron coordinadamente para alterar la escena con el objetivo de encubrir el delito cometido, ayudando de ese modo a sus protagonistas a eludir la ley.

En igual sentido, verificamos con las pruebas que acumulamos a lo largo de la causa, la participación de Ramón Jesús Chocobar, Sebastián Jorge Baidón, Daniel Rubén Espinosa, Jonathan Alexis Martínez, Ángel Darío Arévalos, Rodolfo Alejandro Ozán y Daniel Alberto Santana, quienes habían actuado en forma

mancomunada junto a sus otros colegas, para darle apariencia de legalidad al accionar de Isassi, Nievaz y López en el lamentable suceso precedente. Para ello, entre otros elementos probatorios, tuvimos presente que, pese a que los nombrados sostuvieran desconocer la irregularidad del procedimiento llevado a cabo por los miembros de la Brigada y alegaran haber obrado en todo momento en la creencia de que había existido un enfrentamiento armado previo con los menores, las conversaciones mantenidas entre varios de ellos, a escasos minutos de acaecido el tiroteo, evidenciaban lo contrario.

Nos referimos a los diálogos mantenidos a las 10:00 horas entre el Comisario de la Comisaría Vecinal 4 A de la Policía de la Ciudad, Rodolfo Ozán, y su par de la Comisaría Vecina 4 D, Fabián Du Santos (audio “362” denominado “Whatsapp_20211117-095935_Rodó Ozan.amr”, del informe de la DATIP a partir del contenido del celular Samsung, modelo SM-A307G, con IMEI nro. 352435110561281), donde el primero expresara que los oficiales policiales se habían mandado “un re mocaso” por lo que le indicó al Subcomisario Inca “que vaya y busquen lo que tenga que buscar para justificar esto”, a lo cual su interlocutor asiente con un “ajam”. Sin solución de continuidad, Ozán refirió que los jóvenes “son cuatro pendejitos jugadores” y que “el tiro está de atrás hacia delante... y le voló el frasco”.

Ante tales extremos, Du Santos afirmó “uuuh boludo, está hasta la chota” y Ozán le indica “porqué no lo llamas al perro y le decís que venga a emprolijar esta cagada...”. Seguidamente, algunas horas más tarde –entre las 17:03:03 y las 17:08:48 hs.– Du Santos y Ozán mantuvieron otra charla en la que el primero dijo con estas palabras: “el Juzgado de Menores en primera instancia respecto a los polis...no adoptó temperamento... ni declaración ni lectura...respecto de los pibitos eh Inchausti”; y que, “el que corrió también, está en mi comisaría y...va a ir preso y los padres están acá un bardo...A los gritos cada dos por tres y ahora que no se den cuenta de que en el auto había un arma. Pero bueno, vamos a esperar que no se pudra, que terminen la pericia, que no se pudra... a mí lo que me da cosita es que cuando los familiares vean la pericia viste eh que la vean en el juzgado, bueno, que pongan abogado pero la ven acá va a ser para bardo. No cierra para nada... una desprolijidad total, pero bueno vamos a ver, roguemos que salga todo bien”.

En otra conversación con Héctor Cuevas, al día siguiente, un sujeto identificado como “Pablo 2” le manifestó: “Qué onda gordo te van a prender fuego

la comisaría”, a lo que Cuevas contestara: “nos prenden fuego el rancho...lo que hicieron los polis no tiene nombre”, “unos dementes”, “encima le ponen una pistola de juguete”, “yo fui el primero en llegar y vi todo lo que hicieron... era imposible dibujar eso”.

Finalmente, en otra de los diálogos, el contacto identificado como “La Grano” le preguntó a Cuevas si los menores efectivamente tenían “una réplica como decía el poli??”, a lo que aquél respondió “Se la pusieron”, “Re presos van a quedar” en alusión a los policías (ver páginas 39 a 47 del informe preliminar de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal incorporado al Sistema Lex 100 el 6 de enero de 2022).

Es decir, el contenido de dichas conversaciones resultaba de suma relevancia debido a que demostraba que mientras Ozán comparecía en el lugar de los hechos, a escasos minutos de ser baleadas las víctimas, se hallaba en pleno conocimiento de su verdadera naturaleza, circunstancia que, como demostraban los audios, compartía desde entonces con sus interlocutores sin recibir de ellos más que la confirmación de lo que se trataba de una certeza común, esto es, que sabían desde un inicio que no había existido ningún enfrentamiento ni situación alguna que pudiera justificar lo que habían llevado a cabo los integrantes de la División Brigadas y Sumarios de la Comuna 4.

En síntesis, en este marco era el que debía valorarse las intervenciones de todos los encausados, tanto en la organización y dirección general del despliegue policial, como en la detención, requisa y detención de los adolescentes damnificados, así como también, en la continuidad de su privación de libertad, en el labrado de actas y comunicaciones administrativas o en los demás procedimientos que pretendieron exhibirse como el cumplimiento regular de los deberes y las prácticas policiales.

Para concluir en el relato de la maniobra endilgada a Torres, señalaremos como relevante que ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 25, el pasado 1 de junio Héctor Claudio Cuevas declaró en indagatoria (ver acta incorporada al Sistema de Gestión Lex 100), ocasión en la que refirió no haber dicho antes toda la verdad “porque tengo pánico, tengo miedo de qué le puede llegar a pasar a mi familia, a mis hijos, después de que declare” (1:07:00-1:07:11) y que concurrió al lugar en virtud de la alerta irradiada por la División Sumarios y Brigada de la Comuna 4 solicitando apoyo por un enfrentamiento armado. Que al arribar, los menores de edad ya se encontraban detenidos y que al acercarse al vehículo Volkswagen Surán visualizó a Lucas González herido y que en “la parte de atrás...no había arma, ningún tipo de arma, ni de fuego ni de juguete, no la vi” (1:08:43-1:08:51).

Además, se contactó con el Comisario Du Santos para relatarle la novedad (1:09:15), ordenándole que corte las calles y que en ese contexto compareció el Comisario Ozán indicando que “nadie filme, nadie saque fotos” (1:10:03) mientras que el Subcomisario Inca comenzó a darle instrucciones al personal de la Brigada. Siendo las 10:30 hs. arribó una motocicleta de la Comuna, que “*la manejaba el oficial Torres, con una persona atrás de civil [a quien luego, en virtud de las imágenes de los noticieros, identificó como Isassi]*” (1:10:56-1:11:02), quien se acercó a conversar con el Subcomisario Inca, quien le dijo “*andá a poner eso*” (1:11:49). *Con posterioridad “esa persona de civil se acerca al auto, ... a la puerta trasera que estaba abierta y tira el arma”* (1:11:56-1:12:15).

Destacó que “*no puedo decir quién ordenó que vaya a buscar ese arma, pero sí le puedo decir... que Isassi vino en la moto de la comuna traído por Torres, habló con Inca y que Inca le dijo poné eso en el auto*” (1:13:47-1:14:14). Y por último, dijo que “*estando detenido me entero por radiopasillo que el oficial Torres se jactaba de haberle dado ese arma, ese juguete, que tenía él guardada en el cofre de la comisaría*. Le arruinaron la vida a muchas personas, a muchas familias...pero si yo decía esto antes, me mataban a mí y me mataban a mi familia porque esta gente mata, miente, como lo hicieron con Lucas” (1:14:17-1:15:40).

Entonces, con todas esas probanzas más las agregadas previamente con la instrucción realizada por este Ministerio Público Fiscal de la Nación, postulamos la detención y declaración indagatoria respecto de Facundo Agustín Matías Torres, haciendo el Juzgado lugar a ello el 2/6/23, la que se hizo efectiva al día siguiente.

III. ELEMENTOS PROBATORIOS RELEVANTES ACUMULADOS:

Obra a lo largo de la instrucción las pruebas que a continuación detallaremos:

a. Nota suscripta por la Dra. Sandra Menir, secretaria del Juzgado Nacional de Menores nº 4; plano del lugar de los hechos; vistas fotográficas tomadas del domo del Gobierno de la Ciudad; fotografía de noticia reproducida en el canal “TN”; croquis orientativo de la ubicación de los dos lugares donde se desplegó el procedimiento; parte precario de Hospital de Alta Complejidad El Cruce S.A.M.I.C; certificado de nacimiento de Lucas Santiago González; declaración testimonial del subcomisario Pablo Andrés Blanco y acta inicial suscripta por el nombrado; declaración testimonial del subcomisario Roberto Inca; acta manuscrita

en donde consta el procedimiento policial desarrollado; Declaración testimonial del principal Héctor Cuevas, oficial Lorena Miño, oficial Micaela Fariña y subinspectora Claudia Moreira; acta de secuestro; mapa ilustrativo del lugar del enfrentamiento y del lugar de detención del vehículo Volkswagen, modelo Suran; vistas fotográficas de la Suran y del vehículo Nissan, vistas fotográficas de los teléfonos secuestrados correspondientes a los menores; fotografías de los elementos secuestrados del interior del VW Suran; plana de inventario de automotores; acta de detención y notificación de derechos; actas de derechos y garantías; informes médico legal de los menores detenidos; constancia en donde surge el traslado de Lucas González; constancia del personal que permaneció como consigna con Lucas González; informe de la División Transcripciones e Informes Judiciales de la Policía de la Ciudad; comunicación sobre posible proyectil alojado en la butaca del vehículo marca Volkswagen, modelo Suran; declaración testimonial de la inspectora Gabriela Vanesa Zigaran; copia de historia clínica del Hospital General de Agudos José María Penna; informe del Hospital de Alta Complejidad El Cruce S.A.M.I.C; informe actuarial suscripto por el Dr. Federico Schawas, secretario “ad hoc” de la Fiscalía de Menores que da cuenta del contenido de los registros filmicos obtenidos; informe del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Policía de la Ciudad, carpeta con archivos que reza “tiroteo Barracas – imágenes” que en su interior contiene siete imágenes y otra carpeta, que reza “fotos con referencia” con tres imágenes; filmación enviada por el centro de monitoreo urbano identificada como CMU Barracas 52 - Cámara 2 “C04_Barracas52CAM02_Iriarte 3109 y Vélez Sarsfield”; Filmación enviada por el centro de monitoreo urbano identificada como CMU Barracas 52 - Cámara 1C04_Barracas52CAM01_Iriarte 3109 y Vélez Sarsfield –; Notas y archivos remitidos por la División Intervenciones Judiciales que contienen: nota de la División Transcripciones, Informes de sucesos principales n° 34754954; 34754951; 34754953; 34755012; 34755214; Archivos de audios con las modulaciones identificadas como “MODULACIONES GAP – 575809” que contiene 78 elementos; adelanto de autopsia de Lucas González, Nota sobre Resultado de los allanamientos: resultado negativo en cuanto a las detenciones en el domicilio realizado en Ezpeleta, Pcia. de Buenos Aires, en la que se dejó constancia que no fue hallado en el lugar Isassi y se procedió al secuestro de dos cargadores de pistola 9 mm, uno con 15 cartuchos a bala intactos y otro con 17 cartuchos a bala intactos, y un celular Samsung J 2; nota de la entrega de los celulares de los imputados Isassi, López y Nieva con el patrón de desbloqueo; Nota del MPF sobre adelanto de autopsia y entrega del cuerpo de Lucas González, de que la Unidad Búsqueda de Evidencias de la Policía Federal Argentina obtuvo muestras, y que la División Balística tienen reservadas las armas y se secuestró el proyectil del asiento

del vehículo Volkswagen; informe de balística sobre el material para peritaje y los planos efectuados por Div. Scopometría; respuesta del Htal. Inchausti –por los informes médicos solicitados-; actuaciones de los allanamientos y detención en los domicilios de López con resultado NEGATIVO; de Nieva con resultado NEGATIVO; de Gabriel Alejandro Issasi con resultado NEGATIVO; de detención y un secuestro de un celular y dos almacenes de cargadores; Declaración testimonial de Guillermo Connel Farrel; Adelanto de la orden de presentación de División Homicidios (secuestro de dos CPUs de la Brigada de investigaciones) Transcripción de las modulaciones; Declaración testimonial de Mario Héctor González; Historia Clínica de Lucas González y listado del personal de guardia; Respuesta general de la Oficina de transparencia y documentación del vehículo marca Nissan; Informe sobre práctica de tiro y protocolo de uso de fuerza letal y armas de fuego; Nota de la Subsecretaría de Tecnología e Informática con geoposicionamiento del personal que concurrió al lugar de los hechos, modulaciones y llamados al 911; informes enviados por la Oficina de Transparencia sumario administrativo, actuaciones de orden de presentación -secuestro de libros y teléfonos en la Comuna; Peritaje de la Unidad de Búsqueda de Evidencia; Nota del CMF sobre muestras tomadas sobre elemento “Q9”; Nota del Laboratorio Químico de CABA; Constancias de atención médica de Juan José Nieva los días 17 y 18 de noviembre de 2021; sumario de la División Homicidios que contiene: Acta de apertura de sumario de fs. 1, Oficio de la Fiscalía de fs. 3, Declaración del Ayudante Carlos Osvaldo Fuentes de fs. 6/7, notas a los canales de televisión solicitando las grabaciones de fs. 8/13, Nota al Director del Htal. Gral. Penna de fs. 14, Nota al Director del SAME de fs. 15, Nota al Director del Churruga de fs. 16, Correo con constancias de envío de notas 17/22, Oficios de órdenes de presentación para su diligenciamiento de fs. 23/31, Declaración del Principal Gustavo Maciel de fs. 32 con procedimiento de secuestro de libros y entrega de computadoras, Actas de procedimiento de fs. 40/41 y 46/47, Declaración testimonial de la Ayudante Chiara Alejandra López con relato de lo que se observa de las cámaras del Centro de Monitoreo Urbano de fs. 52/53 y Vistas fotográficas que lo ilustran de fs. 54/74; constancia de concurrencia de Oficial Ayudante Alejandra López en la Sección Análisis de registros a fin de visualizar las cámaras y domos aledañas al hecho de fs. 78; del Ayudante Walter Nuñez de fs. 82, que efectuó un análisis de las cámaras y domos ilustrando con imágenes lo visualizado a fs. 83/88; de la Aux. 7º Icla Ana Graciela Mateo de fs. 90, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, ilustrando lo

visualizado a fs. 91/97; Declaración testimonial del Oficial 3° Santiago Romero de fs. 99/100, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 101/105; Declaración testimonial de la Ayudante Yohanna Anabel Molina de fs. 107, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 108/116; Declaración testimonial de la Ayudante María Belén Etcheverry de fs. 117, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 118/143 Declaración testimonial del Ayudante Elías Alfredo Phiphs de fs. 145/146, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 147/151; Declaración testimonial de la Agente Natalia Gallo de fs. 152, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 153/158; Declaración testimonial del Ayudante Julieta Mariel Aranda de fs. 160, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 101; Declaración testimonial del Ayudante Carlos Osvaldo Fuentes de fs. 165/166, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 167/178; Declaración testimonial de la Auxiliar 4to. Noelle Sabrina Alejandra de fs. 180, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 181/182; Declaración testimonial de la Auxiliar 7° Ana Graciela Matteo de fs. 184, que efectuó un análisis de las cámaras y domos aportados por el Centro de Monitoreo Urbano, y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 185/189; Declaración testimonial del Ayudante Alfredo Elías Philipp de fs. 191 y 196, que efectuó un análisis de las cámaras emplazadas en Luzuriaga 1245 y las imágenes que mencionó ilustradas a fs. 192/194; Nota de fs. 201 sobre preparación para cotejo indubitable; Actuaciones de orden de presentación/allanamiento (elementos asignados a los imputados Nieva, López e Isassi) de fs. 204/ 219; Nota de pase a disponibilidad de Isassi, López y Nieva de fs. 220/223; Declaración del Inspector Lucas Gutiérrez de fs. 225/226 (detalle de lo entregado) y acta circunstanciada de fs. 229/231; vistas fotográficas de fs. 232/235; partidas de nacimiento de los menores; Declaración del Subcomisario Blanco visualizando las imágenes del centro de monitoreo de fs. 115; Declaración de Gabriela Vanesa Zigaran de fs. 118 -secuestro del proyectil-, acta circunstanciada de fs. 119; Declaración de la Subinspectora Claudia Moreira que recibe los audios y las transcripciones de los audios a fs. 161; transcripciones de las modulaciones; Declaración testimonial del Cabo Néstor

Pereyra por entrega del cuerpo en la Morgue y actuaciones relacionadas a ello; Declaración testimonial del Comisario Damián Guillermo Cesar Clenar; Declaración testimonial del Ayudante Carlos Osvaldo Fuentes en igual sentido que la anterior; Acta de detención de López; Acta de detención de Nieva; Acta de detención de Isassi; Acta de secuestro y su transcripción; declaración de los testigos del procedimiento; Gabriel Herrera de fs. 201/202 y Fabian Eduardo Goytea de fs. 203/204; Notificación de derechos y garantías de fs. 208/210; 220/221; 232/233; Informes médicos legales de fs. 210, 222 y 234; informe de la Oficina de transparencia sobre autoridades a cargo de la División Sumarios y Brigadas y de la Comuna Vecinal 4; Nota de División Balística con fecha de pericia y Nota de División homicidios entregando elementos a DATIP.

b. Por otro lado, luce agregado nota de Telecom (con DVD respaldo de mails del 10 al 20 de noviembre); Transcripciones de modulaciones; Informe de Histopatología; Transcripción de Declaración testimonial de Joaquín Zuñiga Gómez; de Julián Alejandro Salas; de Niven Huanca Garnica y Acta de Balística.

c. Asimismo, la autopsia por intermedio de la cual se concluyó que: La causa de muerte de Lucas González determinada macroscópicamente ha sido “Lesión por proyectil de arma de fuego en cráneo. Hemorragia meningo-encefálica-”.

d. El sumario policial 63/21 de División Homicidios (allanamientos y detenciones: Acta Fs. 2/17 órdenes de detención; Fs. 20, Actuaciones de la UFI 1 de Quilmes -Detención de Romero-; Declaración del Insp. Maximiliano Víctor Stocki de fs. 28/30; acta de allanamiento de fs. 33/34; acta de detención de fs. 35, declaración de Jorge Cabrera de fs. 36/37 –entrega de un arma y un teléfono celular; Fs. 39 Declaración de Ayudante Daniel Matías López de fs. 39 -Detención Du Santo-; Acta de allanamiento de fs. 42/43 –entrega de dos celulares-; acta de detención de fs. 43; Declaración de Federico Lindor Avalos de fs. 44 y de Ernesto Zajur de fs. 45; Declaración del Ppal. Maciel Gustavo (detención de Inca.- secuestro dos celulares); Acta de allanamiento de fs. 50/51; acta de detención de fs. 52; declaración testimonial de Julián Cuello de fs. 53/56; Fs. 59/61, Declaración del Subinspector Verónica Torales – Miño; acta de allanamiento de fs. 65/66; Fs. 68/70 Declaración de Carlos Osvaldo Fuentes –Cuevas-, secuestro de armas y teléfonos; Orden de Allanamiento y detención de fs. 71/78; Fs. 80/81 Declaración de la Ayudante Chiara López –Fariña-, actuaciones de fs. 82/83; actuaciones de allanamiento de fs. 84/86; Declaración testimonial de testigos de fs. 86/87;

Recordatoria de derechos y garantías de Inca fs. 94/96; de Romero de fs. 105/107; de Fariña de fs. 115/116, de Du Santos de fs. 125/127; de Cuevas de fs. 136/138; Informes médicos de Inca de fs. 100; de Romero de fs. 111; de Fariña de fs. 120; de Du Santos de fs. 131; de Cuevas fs. 142, Informe confeccionado por la Unidad de Accidentología Federal, Pericia de la División Rastros, Actuaciones Complementarias de la División Homicidios de la P.F.A (notas y respuestas a canales televisivos, Actuaciones de la Oficina de Transparencia, actuaciones labradas a partir de la detención de Miño), Legajos CAD de Huanca, Salas y Zúñiga, Autopsia de Lucas González, Declaración testimonial de Elba Leguizamón, Actuaciones de la Gendarmería Nacional Argentina por barrido electrónico y el Informe preliminar de la Div. Balística de la PFA.

e. Además, se ha glosado la transcripción de declaraciones testimoniales de los padres de las víctimas realizada por la PROCUVIN, acta de reconstrucción del hecho, informe de la oficina de transparencia de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 2 de diciembre del corriente, declaración testimonial de Rullan Corna, declaración testimonial de Milsztajn, de Valeria Echeverría, informe de la Datip sobre teléfonos celulares peritados, respuesta de la División Intervenciones Judiciales de la Policía Federal relacionada a los móviles que concretaron el traslado de los menores y al personal policial que había en el lugar del hecho.

f. Las actuaciones complementarias de la División Homicidios de la P.F.A. (Srio. nº 061/2021 –Cuerpo IV-) que contiene: Informe de Accidentología Federal (Inf. Pericial 363/2021) de fs. 1 a 9, Acta de reconstrucción del hecho de fs. 14 a 16, Acta de testigos del procedimiento de fs. 17 a 18, Informe de la División Scopometría de fs. 25/26, Correo electrónico de la Drogería D 'Anna por registros filmicos de fs. 29, Declaración testimonial del Subinspector Alan Méndez por relevamiento de cámaras de fs. 37, Declaración testimonial del Ayudante Walter Núñez de fs. 44 y vistas fotográficas de fs. 45/53, Informe de Permiso de circulación de fs. 54/56, Datos electorales de Javier Alberto Fernández de fs. 57/62, Acta de realización de la pericia balística de fs. 65, Informe Preliminar de la Div. Balística de fs. 64/67, Declaración testimonial de la Auxiliar Ana Graciela Matteo por análisis de registros filmicos de fs. 72/73 con vistas fotográficas de fs. 74/78, Declaración testimonial del ayudante Brian Zarate por análisis de filmaciones privadas de fs. 79 con vistas fotográficas de fs. 80/84, Declaración testimonial del Ayudante Cuello de fs. 88, con consultas de fs. 89/91 y fotografías de fs. 93/95 y Acta de reconstrucción, declaración de testigos de procedimiento,

g. Constancia de remisión de material a la DATIP, Constancia de remisión de material a Laboratorio Químico, Declaración testimonial del Ayudante

Núñez por relevamiento de cámaras, Nota de la Div. Homicidios por geoposicionamiento, Actuaciones por orden de presentación con allanamiento en subsidio del 14 de diciembre de 2021, declaración testimonial y acta del Principal Maciel, Declaración testimonial de los testigos del procedimiento, Informe técnico sobre los celulares peritados, constancia de remisión de soportes ópticos a la DATIP. Parte informativo n° 1693/21 suscripto por el subcomisario Ramón Chocobar y nota de la División Homicidios de la Policía Federal informando al Fiscal por análisis encomendado de geoposicionamientos.

h. El informe de la DATIP por los aparatos incautados y análisis de libros de estado de tercios de la Comuna Vecinal 4D de la Policía de la Ciudad; declaración testimonial de Myriam Nancy Sosa.

i. Parte informativo n° 1693/21 suscripto por el subcomisario Ramón Chocobar y nota de la División Homicidios de la Policía Federal informando sobre análisis encomendado de geoposicionamientos.

j. El informe de la DATIP por artefactos secuestrados y por análisis de libros de estado de tercios de la Comuna Vecinal 4D de la Policía de la Ciudad; declaración testimonial de Myriam Nancy Sosa.

k. Obra agregadas el acta de fs. 578, constancia de fs. 581/582, 599, 643, acta circunstanciada de fs. 586/587; Declaración del inspector Matías Medina de fs. 583/584 y de Walter Núñez de fs. 593/598, Acta de detención de Martínez de fs. 588, de Espinoza de fs. 589, de Baidon de fs. 590, de Chocobar de fs. 591, de Arévalo de fs. 592, Nota de individualización criminal de fs. 603/604, informe médico legal de fs. 613, DVD de fs. 614, informe médico lega de fs. 620, DVD de fs. 621, informe médico legal de fs. 627, DVD de fs. 628, informe médico legal de fs. 634, DVD de fs. 635, informe médico legal de fs. 641, DVD de fs. 642, Nota de fs. 644 (ingreso de Baidon a Cavia) fs. 65 (ingreso de detenidos a Madariaga), Correos electrónicos en relación a Baidón de fs. 648/651, Fichas de individualización criminal de fs. 653/657 e informe n° 559-46-000.396-402-406-418-420-421/2021 de la División Balística de la Policía Federal Argentina.

l. Paralelamente, el informe de la DATIP fechado el 20 de diciembre de 2021 en relación al análisis de los teléfonos celulares del oficial Mayor López, del inspector Isassi, y el oficial Nieva; informe de la Oficina de Transparencia y Control de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires; informe de la DATIP fechado el 23/12/21 sobre la inspección del teléfono celular de Du Santos.

II. El Sumario 61/12 Tomo V, Cuerpo V, que contiene: Nota de fs. 689; Nota para el traslado de detenidos de fs. 689/701, correo con orden de detención de fs. 703/704, constancia de fs. 705, declaración del Inspector Matías Medina de fs. 706/707, Ayudante Elias Alfredo Philipp de fs. 713/716, Walter Núñez de fs. 717/718, acta de detención de Santana de fs. 719, acta circunstanciada de fs. 708/709, acta de detención y notificación de derechos de fs. 711/712, informe médico legal de fs. 731, informe médico legal de fs. 738, Fotografía de alta médica 720, derivación de detenidos de fs. 722 y fichas de individualización de Ozan y de Santana.

m. Sumario 61/21, Cuerpo VI, que contiene ficha de individualización nro. 127050 de Santana, ficha de individualización nro. 127051 de Ozan, acta de entrega de pertenencias a Javier Alejandro Salas, copia de su DNI, informe de Reincidencia de Ozan y de Santana, peritajes de la Sección Unidad Accidentología Federal (Coop. Nro. 373/2021 y 387/2021), declaraciones testimoniales del ayudante Walter Núñez, historia clínica de Santana y Martínez, nota NO-2021-125474978-APN-DIBA#PFA e informe pericial nro.559-46-000396-402-406-418-420-421/2021 de la División Balística de la Policía Federal, acta de entrega de elementos a Yanet Soledad Miqueo.

n. Nota de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad en la que se envió copia de las actuaciones administrativas EX-2021-35446637-GCABA-OTCEPCDAD, declaración testimonial de Pablo Andrés Blanco prestada en Fiscalía el 27 de diciembre de 2021, declaración testimonial de Eduardo Fabián Méndez prestada en Fiscalía el 27 de diciembre del año pasado, certificado médico de Santana expedido por el doctor Maximiliano Méndez Velázquez, peritaje elaborado por el perito de parte Elías Héctor Martín Iaconangelo, correo de la cochería Colonial del 27/12/21, fotografías aportadas por Yanet Miqueo, nota de la Oficina de Transparencia NO-2021-39240701-GCABAOTCEPCDAD, nota del Complejo Penitenciario Federal II IF-2021- 126909346-APN-CPF2DS#SPF por el ingreso de integrantes del Gabinete de Odontología Forense de la Unidad de Búsqueda de Evidencias de la Policía Federal, oficio de la Procuración General de la Nación a cargo de la Procuraduría de Violencia Institucional del 30/12/21, correo de Julio Ricardo Abal del 30/12/21; Copia del expediente administrativo 161455/21 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, adelanto de las conclusiones del trabajo encomendado a la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional por el hallazgo de restos de deflagración de pólvora en Isassi, López y Nieva fechado el 3 de enero de 2022 y tres imágenes aportadas por la doctora Adriana García, entonces defensora de Arévalos.

ñ. Seguidamente, el informe preliminar de la DATIP por el análisis del celular Samsung A30 blanco, abonado 1123424641, IMEI 352435/11/056128/1, iPhone abonado 1151181248, Samsung SM-A515F, IMEI 352237/11/414740/0, con tarjeta Sandisk ultra 32GB micro y una tarjeta de Personal 8954341041090657031, iPhone 8, simcard nro. 89543420317818853775, abonado 1166465046, Samsung Galaxy A30 IMEI nro. 356939100585966 abonado 1167067281 y Samsung con chip de Movistar 8954078100389092508, IMEI 352435110176148/01, abonado 1136187072; nota IF-2022-01151808-APN-DIJU#PFA de la División Intervenciones Judiciales de la Policía Federal, notas NO-2022-01877789-GCABA-OTCEPCDAD, NO-2022-01883040-GCABA-SSGA y NO-2022-01886055-GCABA-OTCEPCDAD de la Oficina de Transparencia, informe de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), informe preliminar de la DATIP del Celular Motorola, modelo XT2025-1 con IMEI nro. 357238102931743, Samsung SM-A3156G/L con IMEI nro. 355908115595857, Samsung SM-A217M con IMEI nro. 355082182780576, Samsung SM-J730GM con IMEI 1 nro. 357130082352018 e IMEI 2 nro. 357131082352016, Samsung sin modelo visible con IMEI nro. 352435110860741, informe de Claro, Movistar, Iplan y Telecom Personal aportado por la DAJUDECO, nota nro. 566-01- 0004/2022 de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal, nota IF-2022-03594522-APN-DICRIEFOR#GNA de la Gendarmería Nacional, notas NO-2022-03512263-GCABA-OTCEPCDAD, NO-2022-03512374-GCABA-OTCEPCDAD y NO-2022-03757330-GCABA-OTCEPCDAD de la Oficina de Transparencia, nota NO-2021-35264895-GCABA-DSG de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia y Seguridad, nota NO-2022-03776515-GCABA-OTCEPCDAD y NO-2022-03891684-GCABA-OTCEPCDAD de la Oficina de Transparencia, informes nro. 25541/21, 25543/21 y 25542/21 del Cuerpo Médico Forense, constancias de atención médica en A.R.T. aportadas por la doctora Adriana García y copia de la causa 66.925/2018 suministradas por Alan Roy Taborda.

o. Reconocimiento fotográfico de Javier Alejandro Salas y Ricardo Marcelo Zúñiga del 17/1/2022, capturas de pantalla aportadas por Mario Guido Ruigero y su declaración testimonial del 17/1/2022, declaración testimonial de Ariel Gastón Lamela del 18/1/2022, nota nro. 39/22 de la División Armamento, Munición y Explosivos de la Policía de la Ciudad, peritaje de División Análisis De Residuos De Disparo– Departamento Físico – Químico Instrumental de la Gendarmería

Nacional nro. 100.281, nota NO2022-04428373-GCABA-OTCEPCDAD de la Oficina de Transparencia, declaración testimonial de Alan Roy Taborda del 19/1/2022 y documental aportada vía e-mail de esa misma fecha, nota NO-2022-04530583- GCABA-OTCEPCDAD de la Oficina de Transparencia, informe de la DATIP por los elementos individualizados en la cadena de custodia 8811(80), 8811(81), 8811(55), 8811(88), 8811(85), 8811(86), 8811(90), 8811(91), 8811(92), informe pericial nro. 559-46-000395-403/21 de la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal, protocolo de actuación acompañado por la defensa de Santana e informe actuarial de esta Fiscalía por los mensajes de WhatsApp del 17/11 del POC de Santana (abonado nro. 1544358930) del 25/1/2022, informe preliminar de la DAITP por el celular iPhone 8 Plus (A1897) con IMEI N° 356772083795918, Samsung SM-A305G con IMEI N° 356939100746360, SAMSUNG SMA305G con IMEI N° 356939101474954 y Huawei BLL-L23 con IMEI N° 862498031843710.

p. Informe por la situación de Lucas Alejandro Salas, Joaquín Zuñiga Gómez y Niven Huanca Garnica elaborado por el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General de la Nación del 30/12/2021, pericia nro. 561-46-00164/2021 de la División Rastros de la Policía Federal, informe pericial nro. 585-46-000001-2-3/21-0002/22 del Gabinete de Odorología Forense de la Policía Federal y su ampliación de fundamentos en nota del 10/2/2022, pericia genética nro. 5696 del Cuerpo Médico Forense, actuaciones por orden de presentación librada al Museo del Humor en las que declaró en testimonial el ayudante Walter Núñez y obra la constancia del 15 de febrero de 2022 por la entrega de filmaciones en dos DVD, nota nro. 561-46-00164-21-2 de la División Rastros de la Policía Federal, informe de gestión del Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad (actuación nro. 27/2022), declaración testimonial de Daniela Yanil Lozano del 2/3/2022 que fue suspendida por la Fiscalía, informe pericial nro. 590-46-000073-75/2021 de la Unidad Criminalística de Alta Complejidad de la Policía Federal, e-mail de Gregorio Dalbón del 7/3/22 dirigido a la Fiscalía, nota de la División Homicidios de la Policía Federal del 11 de marzo de 2022 en la que se eleva el resultado de las diligencias hechas sobre los celulares de Lencina, Granara, Varas en la que obra la declaración testimonial del ayudante Elías Alfredo Philipp y la información analizada con capturas de imágenes y la extracción mediante el sistema “Cellebrite”, actas e informe pericial del Gabinete de Odorología Forense de la Policía Federal, cadena de custodia nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, informe actuarial de la Fiscalía del 8/4/22, informe de Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General de la Nación del 31/3/22, actuaciones de la División Individualización Criminal de la Policía Federal remitidas por nota NO2021-125507562-APN-DICRI#PFA, registro de cadena de custodia de

la División Fotografía Policial de la Policía Federal nro. 111/2021, 114/2021 y 115/2021, informe pericial del Servicio de Genética Forense nro. 3.13-14-15-16-17-20-21-23-25-28-29-30-32-33/22, nota NO-2022-17169247-GCABA-OTCEPCDAD, NO-2022-17169516-GCABA-OTCEPCDAD, NO-2022-17175268-GCABA-OTCEPCDAD de la Oficina de Transparencia, informe preliminar de la DATIP del celular Samsung SMA315G/L con IMEI N° 355908115595857 y Samsung sin modelo visible con IMEI N° 352435110860741, constancia actuarial nuestro del 16/6/2022, dos imágenes de la camioneta de Zuñiga, nota nro. 943-01- 002441/22 de la División Unidad Operativa Federal Avellaneda con actuaciones labradas por el incidente denunciado e informes intervención de la DOVIC nro. 9499, 9500, 9501 y 9502, nota NO-2022-18973255-GCABA-OTCEPCDAD y NO-2022-18613807-GCABA-OTCEPCDAD, informe preliminar de la DATIP del celular Samsung, SM-A305G, color azul, IMEI no visible, Samsung, modelo no visible, color azul, IMEI N° 352237113684627, Samsung SM-A307G, IMEI N° 352436/11/033265/9, Samsung modelo SM-A315G/L, IMEI Nro. 355908115513934, Apple iPhone 11, IMEI N° 356566105339683, Samsung SM-A307G, IMEI N° 352435110558477.

q. Actas de reconocimientos fotográficos llevados a cabo con los testigos Joaquín Zuñiga Gómez y Julián Alejandro Salas del 6/7/22, legajos personales de Mayra de los Milagros Gorosito Ledesma, Lorena Paola Miño, Yesica Carolina Vargas, Micaela Soledad Fariña, María Soledad Casullo Escartín, Teresa María Lujan Scorza, Melina Jeanette Miño, Bárbara Adriana Ojeda, rueda fotográfica con los testigos Ricardo Marcelo Zúñiga y Juan Antonio Gardellia del 7/7/2022, nota NO-2022-24413697-GCABA-OTCEPCDAD de la Oficina de Transparencia, actuaciones labradas por la División Individualización Criminal para elaborar los álbumes, nota no-2022- 25864940-GCABA-OTCEPCDA de la Oficina de Transparencia; nota no2022-25069415-GCABA-SSGA y nota no-2022-25751250-GCABA-SSGA de la Subsecretaría de Gestión Administrativa con reporte de actividad.

r. Informe preliminar de la DATIP del celular Motorola E7 IMEI 351644701151144 con chip de la empresa Personal 89543420718953190263; celular Samsung SM-A225M/N imei no visible con tarjeta sim Movistar n° 1144686958687, Samsung SM-A315G/L imei 355908/11/568952/8, tarjeta sim de Movistar 1144518592258 y Motorola XT2025-1 IMEI 357238100456669 con tarjeta sim Personal 89543420817872213352.

s. Sumario 6/2022 de la División Homicidios de la Policía Federal que contiene declaración testimonial del inspector Matías Medina a fs. 6, acta de secuestro de fs. 10, declaración testimonial de la ayudante Chiara Alejandra López de fs. 11 y 12, fotografía de los celulares incautados de fs. 13, 22 y 32, declaración testimonial del inspector Lucas Gutiérrez de fs. 15/16, acta de secuestro de fs. 19, declaración testimonial del ayudante Carlos Osvaldo Fuentes de fs. 20 y 21, declaración testimonial del ayudante Walter Núñez de fs. 24/25, 30 y 31, acta de secuestro de fs. 28/29; Sumario 44/22 de la División Homicidios de la Policía Federal que contiene constancia por presentación de Scorza del 18 de julio de 2022 de fs. 4; declaración testimonial de subinspector Walter Nuñez de fs. 5; acta de secuestro de fs. 6; patrón de desbloqueo de fs. 7; acta de detención de fs. 8; fotografías de elementos secuestrados de fs. 9; informe médico legal de fs. 10; ficha de individualización número 16659154; fotografías de la imputada de fs. 27/30 y acta de recepción de elementos de fs. 31.

t. Sumario 47/22 de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina que contiene: acta suscripta por el comisario Antonio Gauna de fs. 1; declaración testimonial del Principal Gustavo Benjamín Maciel de fs. 6/7; acta suscripta por Maciel de fs. 9 por diligencia cumplimentada en relación al secuestro de teléfonos POC de la oficial Melina Jeannette Miño y Bárbara Adriana Ojeda; acta de secuestro de fs. 10; declaración testimonial de la principal Bárbara Camila Ganado de fs. 11/12; acta suscripta por la principal Bárbara Ganado de fs. 14/15; declaración testimonial de Hans Peter Thulmann de fs. 16; declaración testimonial de Pablo Daniel Lauria fs 17 y vistas fotográficas de teléfonos celulares secuestrados de fs. 19/21.

u. Informe de la DAITP del 30 de enero de 2023 en relación a los teléfonos: 1) Samsung modelo SM-A013M, sin IMEI visible con tarjeta SIM n° 89543182150128784930, teléfono celular particular de la Oficial Miño; 2) Samsung modelo SM-G532M, con IMEI 354749085581902, con tarjeta sim Movistar n° 3144250685789 teléfono poc de la Oficial Miño; 3) celular Xiaomi, modelo M2003J15SS, con IMEI 860969052850018.

v. Informe de la DATIP del 2 de febrero de 2023 en relación a los teléfonos: 1) Samsung modelo SM-G532M, con IMEI 352940099540198 y con tarjeta SIM “Movistar” n° 8954078100333421993; 2) celular Samsung modelo SM-G525F, con IMEI n° 357901855005136; 3) celular Samsung modelo SM-A525M, con IMEI 355200413745909.

w. Informe de la DATIP del 2 de febrero de 2023, en relación al teléfono celular 1) Samsung modelo SM-G532M, con IMEI 352940099540198; 2)

Samsung SM-G52F, con Imei 357901855005136; 3) celular Samsung SM-A525M, con IMEI 355200413745909.

x. Informe de la DAITP del 28 de diciembre de 2022 en relación al teléfono: 1) Samsung modelo SM-A315G/L IMEI 355908115595857; 2) celular Motorola, TYPE MC375, IMEI 351644701151144.

y. Nota de Investigaciones Administrativas de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad, fechada el 29 de septiembre de 2022 y el 4 de octubre de 2022 por datos de geo posicionamiento de Teresa María Lujan Scorza; Nota de Investigaciones Administrativas de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad fechada el 29 de septiembre de 2022 por informe sobre vestimenta de personal de brigada.

z. Informe preliminar de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal n° 8811, en relación a la imposibilidad de poder acceder a la información del dispositivo móvil Motorola sin modelo visible con IMEI N° 351644701151144 luego de que no se consiga encender el dispositivo.

a.2. Informe preliminar de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal n° 8811 en relación a los siguientes artefactos: 1) un teléfono celular propio marca Samsung, modelo SM-A225 M/N, color verde agua, estado bueno, IMEI no visible, con tarjeta SIM de la firma Movistar Nro. 1144686958687, con funda transparente, línea 11-3619-6427 (aportó código de desbloqueo) secuestrado al oficial Ángel Darío Arévalo. 2) un teléfono celular asignado marca Samsung, modelo SM-A315G/L, color azul, estado bueno, IMEI Nro. 355908/11/568952/8, tarjeta SIM de la firma Movistar Nro. 1144518592258, con funda institucional, línea 11-2887-4795 (sin código de desbloqueo) y 3) Un teléfono celular marca Motorola, modelo XT2025- 1, color negro y gris, estado regular, IMEI Nro. 357238100456669, con tarjeta SIM de la firma Personal 89543420817872213352, con funda transparente, línea 11-3499-0010 (aporta código de seguridad), ambos secuestrados al oficial Daniel Rubén Espinoza.

b.2. Sumario 34/23 de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina que contiene un análisis efectuado por personal de la División en relación al material aportado por la sede de la D.A.T.I.P. con el objeto de verificar si de los diálogos aportados se desprendía alguna maniobra vinculada a los hechos pesquisados.

c.2. Acta de declaración testimonial de Federico Sisa y declaración testimonial de Héctor Adrián Bruzzone.

d.2. Documentos digitales incorporados en el sistema PJN LEX 100: declaraciones de Jaquin Zuñona Gomez – Audio y Video-, Julian Alejandro Salas – Audio y Video-, Niven Huanca Garnica – Audio y Video-, Carmen Elida Garnica Caceres – Audio y Video-, Telmo Huanca Rodriguez – Audio y Video-, Andrea Julieta Gomez –Audio y Video-, Ricardo Marcelo Zuñiga – Audio y Video-, Javier Alejandro Salas –Audio y Video-, Yannet Soledad Miqueo –Audio y Video-, de Rullan Corna –audio video, de Torrielli –audio video de Gardiella –audio video-, de Milsztajn – audio video-, de Valeria Etcheverría –audio video-, de Miriam Sosa –audio video-; Eduardo Fabián Mendez –audio video-; Pablo Andrés Blanco – audio video-; Mario Rugiero –audio video-; Ariel Lamela –audio video-; Alan Roy Toborda –audio video-; Daniela Lozano –audio video-; Federico Sisa –audio video-; Hector Adrián Bruzzone –audio video-; audiencias de reconocimientos fotográficos; videos por la denuncia de Zúñiga; Cámaras del museo del Humor; fotos de la reconstrucción del hecho; carpeta de posicionamiento gps; informe de extracciones y anexos de la DATIP; Modulaciones en formato audio; Comunicación 911 del abonado n° 1139818916, Allanamiento Rivadavia – Videos del 1 al 6, Video aportado por el testigo Nicolás Guillermo Correll Farrell, Legajos personales del personal policial remitido por la Oficina de Transparencia de CABA, Caso 614140 remitido por la UFEIDE e información aportada por la Oficina de Transparencia de CABA.

e.2. Los informes de la Oficina de Transparencia de CABA en relación al geoposicionamiento de Torres el día 17 de noviembre de 2021 y de las motos que concurrieron al lugar de los hechos.

f.2. Audio de comunicación que mantuvieron Du Santos y Ozán; disco externo con sticker PJN 139534 color negro que contiene filmación de reconstrucción del hecho; video del momento del procedimiento desplegado aportado por el testigo Federico Sisa.

g.2. Filmación aportada por la Fiscalía Oral en lo Criminal y Correccional n° 13 en relación al trayecto realizado por el imputado Torres el día del hecho.

h.2. Ampliación de declaración indagatoria del principal Héctor Claudio Cuevas, ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 25, durante la audiencia celebrada en el marco del debate oral y público del 1 de junio del corriente año.

IV. DE LA DECLARACIÓN INDAGATORIA:

En ocasión de recibírsele declaración indagatoria, conforme al artículo 294 de Código Procesal Penal de la Nación, -en apretada síntesis- adujo que, se desempeñaba como motociclista en la Comisaría Vecinal 4 D y que, ese día luego de escuchar por modulación de un enfrentamiento armado, concurrió hasta el lugar para prestar colaboración. Aclaró que una vez arribado al lugar se le indicó cortar el tránsito por el aterrizaje del móvil “H”, helicóptero, del que posteriormente se canceló su llegada.

Asimismo, se descargó en punto a que se dirigió a donde permanecían los integrantes de la Brigada, con estas palabras: “*Yo no recuerdo si había llegado la brigada, yo a ellos no los conozco. Al menos a esa brigada no la conozco*”; y que, “*...siempre fui operativo, pero a la brigada de Isassi nunca los había visto*”.

Continuó su relato narrando que “*nos quedamos en el lugar, se acerca uno de la brigada que yo no lo conozco, después por las noticias puedo decir que fue Isassi el que se acerca al lugar donde yo estaba cortando. Estaba mi compañero y mi encargado, ellos creo que si se conocían de un destino que compartieron. Les preguntan los de brigada dónde habían logrado la detención, les dicen que necesitaban ir al lugar, porque había salido por modulación que Cuevas tenía a los provenidos.... Aparentemente no habían encontrado arma, y que un imputado del hecho se había dado a la fuga. Se acerca Isassi y pregunta donde fue la detención, nos dicen: nos tiraron, nos tiraron como veinte tiros y nos pregunta donde estaba el que se había dado a la fuga. Mi encargado al no ser autóctono del lugar no conocía las calles, yo le explico a Isassi que habían logrado la detención en Alvarado y Perdriel. Yo me ofrezco a llevarlo. Él me pide que lo llevara, yo tenía mi mochila. Estaba la cinta de peligro*”.

En cuanto a la autorización para llevar a cabo el traslado de Isassi, expuso que: “*Le pregunto a mi encargado y me dice que si, que lo lleve. No sé si estuve bien o mal, yo iba a colaborar con un patrullero. Lo llevo, lo subo a mi moto agarro Luzuriaga y doblo en California, en el trayecto me pregunta si tengo más cinta de peligro. Le digo que tenía, pero en mi locker. Le pregunté si lo dejaba ahí y me dice no, anda a buscar tus cosas así después me llevas. Vamos hasta la comisaría, sigo hasta la comisaría, estaciono en California, saco de mi locker la cinta de peligro*”; y que, “*... ese casillero está vacío, pero quedaron cosas básicas dentro de él, creo que hay una carpeta mía con actas y también hay cinta... saco la cinta de peligro, y salgo. Afuera estaba el inspector Isassi con mi moto. Lo subo, se vuelve a subir a mi moto. Agarro Hornos, no recuerdo si doble en Quinquela*

contramano. Cuestión es que tomo por Alvarado y antes de Perdriel una cuadra antes una cortada ya estaban los móviles cortando la calle, entonces yo freno, y me dice listo, déjame acá. Le pregunté si lo esperaba ahí, me dijo que recababa los datos, que lo espere, ahí yo ya lo pierdo de vista. Yo no desconfié en ningún momento, lo noté nervioso, pero era una persona que mantuvo un enfrentamiento armado era normal su actitud. No noté nada que me llamara la atención. Me quedo unos instantes, no sé cuánto, habrán pasado 20 minutos aproximadamente y vuelve Isassi y me dice que lo llevara donde estaba la brigada, donde estaba el patrullero. Vuelvo al lugar de la intersección y vuelvo a cortar la calle”.

Finalmente, sobre el dialogo que mantuvo con su superior Guffanti, dijo que: “*...Llegó Isassi y preguntó dónde estaba el auto, porque aparentemente no había armas y el auto se había dado a la fuga. Dijo que quería saber que pasó, Le pregunta a mi encargado, cuáles eran las calles y yo le digo que fue en Alvarado y Perdriel. Me preguntan si se ir, y mi superior me indicó: si querés llevarlo, llévalo. Se sube Isassi a la moto y lo llevo*”.

Agregó que permaneció con tareas de colaboración de corte de las arterias hasta las 22.30 o 23.00 horas.

V. VALORACIÓN PROBATORIA:

Arribado a este punto y tal como adelantara, consideramos que las pruebas colectadas durante la instrucción de la presente causa conforman un cuadro cargoso idóneo para requerir su elevación a juicio, habiéndose comprobado -con el grado de provisoriedad exigido en esta etapa del proceso- tanto la materialidad de los hechos, como el protagonismo que al imputado le cupo en aquellos.

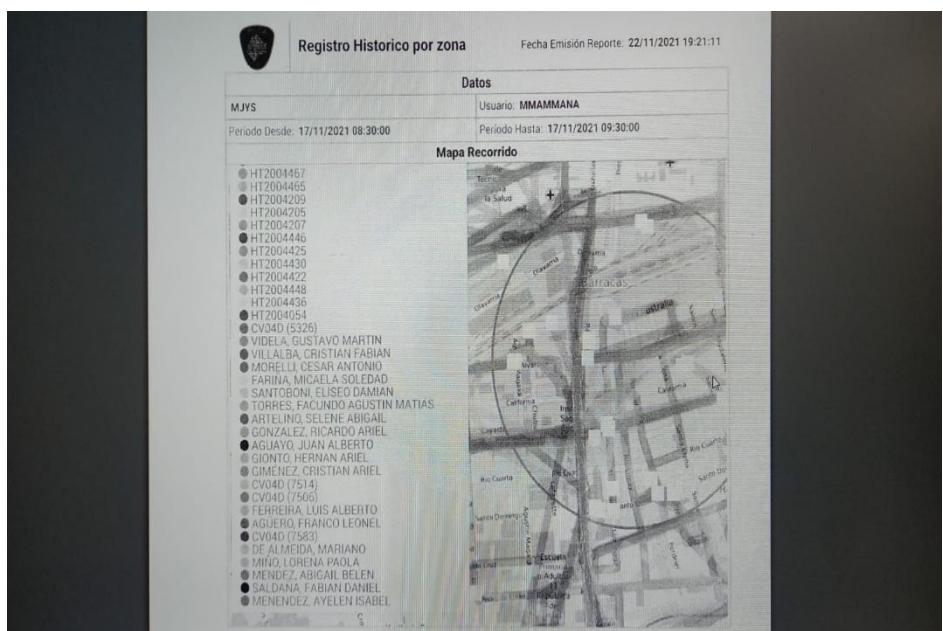
Ello es así, pues la prueba ha permitido demostrar que el encausado, inmediatamente después del supuesto “enfrentamiento armado”, se dirigió junto a Issasi hasta la dependencia policial donde prestaba funciones para tomar un arma de utilería que le entregó a su acompañante para que la coloque dentro del rodado Volkswagen, ubicado en la intersección de las calles Perdriel y Alvarado de esta Capital, alterando de esta forma la escena con el objetivo de encubrir el delito previamente cometido, para lo cual, además, el Subcomisario Inca -encargado de efectuar la consulta telefónica con la autoridad judicial en turno- demoró más de una hora y media después de acaecidos los ilícitos, es decir hasta que la réplica del arma de fuego ya había sido “plantada”, y de esta forma, armar la escena y coordinar sus relatos.

Los detalles del ilegítimo accionar desplegado ese 17 de noviembre de 2021, no solo se condicen con el tenor de la conversación que Cuevas mantuvo al día siguiente del hecho con un individuo al que le refirió “lo que hicieron los polis no tiene nombre”, “unos dementes”, “encima le ponen una pistola de juguete”, “yo



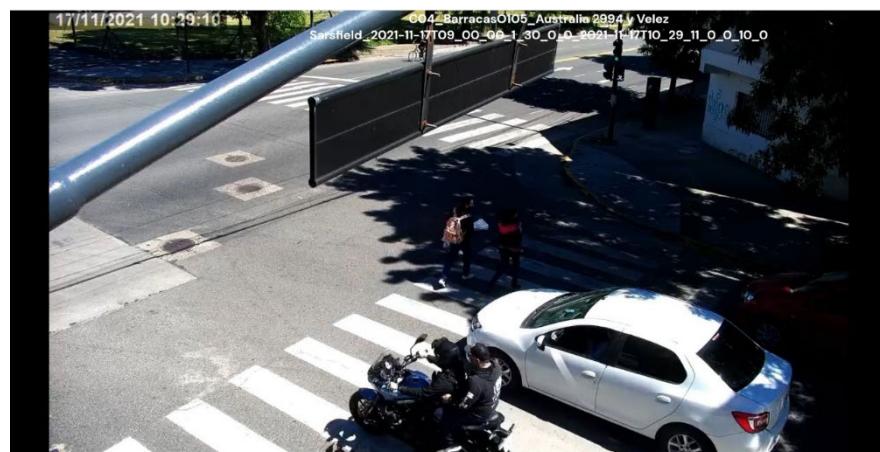
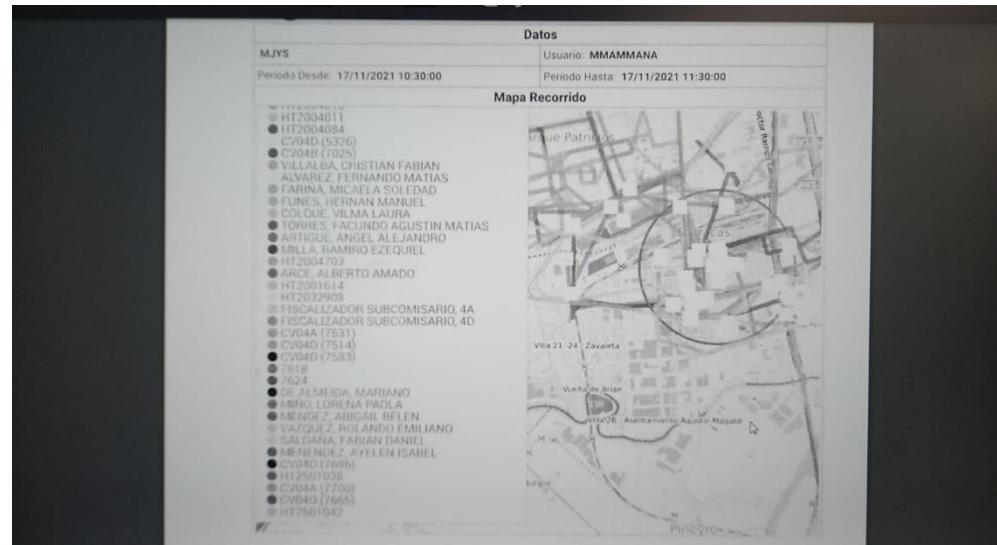
fui el primero en llegar y vi todo lo que hicieron”, sino también con el resultado de los informes que recolectamos desde este Ministerio Público Fiscal vinculados a su geolocalización remitidos por la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad sobre los movimientos de Torres a bordo de la motocicleta Kawasaki Versys A047DMO que tuvo asignada ese día (Notas NO-2023-21374267 NO-2023- 21375602).

En efecto, se desprende de los mismos que “*siendo aproximadamente las 09:42 horas salió desde el Departamento Comisaría Comuna 4, ubicado en la intersección de las calles Pedro Chutro y Zavaleta de esta Ciudad, tomando por la calle Zavaleta, doblando en la calle Suarez, hasta Av. Vélez Sarsfield, donde gira en sentido hacia Av. Gral. Tomás de Iriarte, deteniendo su marcha en la intersección de ambas avenidas a las 09:44 Hs. (Av. Vélez Sarsfield y Av. Gral. Tomás de Iriarte). Siendo las 10:16 Hs reanuda su marcha por la calle Luzuriaga, doblando en California hasta la Comisaría Vecinal 4D, donde se detiene por un lapso de un minuto entre 10H.18M.50S / 10.19.55S, reanudando su marcha por calle California, doblando en calle General Hornos en sentido a Benito Quinquela Martín, doblando por esta tomando la calle Herrera, hasta Alvarado donde continúa por esta última hasta su intersección con calle Coronel Benito Meana deteniendo la marcha, permaneciendo en el lugar desde 10H22M28S, hasta 10H28M39S. Posteriormente reanuda el recorrido por calle Coronel Benito Meana, doblando en Av. Australia, para posteriormente tomar Av. Vélez Sarsfield, doblando en calle Iriarte deteniendo la marcha a mitad de cuadra 10H:31M:52S entre Vélez Sarsfield y Luzuriaga permaneciendo hasta las 11H40M32S*”.



A partir de estos horarios y los recorridos realizados, se logró captar, a través de las cámaras de seguridad el desplazamiento de Torres al mando del

motovehículo y de Gabriel Alejandro Isassi como su acompañante (tal como fuera referido por Cuevas), desde la intersección de las Avenidas Iriarte y Vélez Sarsfield –lugar en el que se produjeron los disparos- (10:16), hasta la Comisaría Vecinal 4D, donde se detienen y el primero ingresa presurosamente (10:18), para al cabo de un minuto regresar y reanudar ambos la marcha en dirección a Alvarado y Meana –esquina situada a 50 metros del automóvil de las víctimas-, donde descendió Isassi (10:22).



Así, los dos regresan juntos al punto de partida (10:28). Tales elementos permiten, en principio, tener por acreditado que Torres, a los pocos minutos de la balacera que recayó sobre los cuatro adolescentes, se dirigió junto a uno de los policías de la Brigada que había disparado contra el VW Surán hasta la seccional policial donde ingresó rápidamente para tomar la réplica y entregársela a su acompañante, a quien después trasladó hasta donde se hallaba dicho vehículo en cuyo interior fue colocada en la parte trasera sobre el piso, alterando la escena con el objetivo de encubrir el delito previamente cometido.

Asimismo, por las modulaciones efectuadas por los policías (cfr. la identificada como “10.45.55” y el informe de suceso “10.49.35 hs”), se verifica que el Subcomisario Inca efectuó la demorada consulta judicial recién cuando Isassi se

retiró con Torres del lugar donde se había materializado la detención de los damnificados; es decir, una vez que la réplica del arma de fuego había sido ya “plantada” en el vehículo, lo que demuestra la coordinada división de tareas entre todos los agentes involucrados.

La participación del nombrado Torres, conllevó a sostener la existencia de un supuesto ataque hacia los efectivos preventores, hipótesis en torno a la cual se promovió la consulta judicial, que derivó en la prolongada privación ilegal de la libertad de los jóvenes, quienes acababan de recibir la balacera cuando regresaban de una práctica de fútbol.

En lo que hace al descargo ensayado por el encausado sobre la situación en la que ese día arribó al lugar en virtud de la modulación de un enfrentamiento armado en Iriarte y Vélez Sarsfield y que una vez allí se le acercó un integrante de la División Brigadas y Sumarios de la Comuna 4 –a quien luego identificó como Isassi– quien le preguntó dónde había sido la detención de los sujetos que los habían atacado y que le contestó en Alvarado y Pedriel, ofreciéndose a llevarlo en su motocicleta, no resulta más que una versión falaz.

Es que, en el supuesto de haber sido su interés trasladar a Isassi hasta el lugar de la detención de los adolescentes, no se entiende el motivo por el que tomó la calle Luzuriaga y luego doblara en California, si se piensa que continuando por la primera podría arribar de manera directa al destino al que aludiera. A su vez, tampoco resulta lógica la urgencia que le imprimió, que en lugar de dirigirse directamente al escenario de los hechos, se desviaron para la seccional policial ubicada a más de diez cuadras con el argumento de buscar una “cinta de peligro”, cuya utilidad, por cierto, desconocían debido a que no sabían la clase de procedimiento que se realizaba en el lugar.

A más, se agrega que bien podrían haberla requerido a otro del personal policial que ya permanecían involucrados en el procedimiento. Inclusive, las cintas a las que se refirió en su indagatoria, resultarían casi de imposibles traslado en un motovehículo en función a sus extensas dimensiones.

Por lo demás, no podemos dejar de recordar el diálogo extraído de los aparatos telefónicos incautados que obtuvimos desde este Ministerio Público Fiscal con el auxilio de las autoridades de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) en el que se escucha el diálogo que mantuvieron los dos comisarios Rodolfo Ozán y Fabián Du Santos en el que el primero le dijo al segundo con estas palabras: “*Le dije a Inca que está como*

subcomisario que vaya y busquen lo tenga que buscar para justificar esto”, justamente buscaron “lo que tenían que buscar”, y uno de los que se ocupó de llevar adelante la tarea fue Facundo Torres.

En definitiva, la prueba recolectada conduce a afirmar con convicción que el imputado estaba en cabal conocimiento de lo acaecido con los damnificados y participó activamente del plan armado posteriormente para justificar el accionar de los miembros de la Brigada, por lo que corresponde avanzar a la siguiente etapa de debate oral y público para dirimir su responsabilidad.

VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme los hechos endilgados, entendemos que la subsunción legal provisoria aplicable al caso es la de los delitos de falsedad ideológica, privación ilegal de la libertad agravada por abuso funcional y sin previsión de la ley, encubrimiento agravado por la condición de funcionarios públicos y por ser el delito precedente especialmente grave e imposición de torturas, en concurso ideal (artículos 54, 144 bis, inciso 1º; 144 ter, incisos 1º y 3º; 277, inciso 1º, apartados “a” y “b” e inciso 3º, apartados “a” y “d” y 293 del Código Penal), respecto de los que Facundo Torres deberá responder en carácter de coautor (art. 45, CP).

Debe remarcarse que es autor de la figura contenida en el inciso 1º del artículo 144 bis del CP, tanto el funcionario público que dispone la privación abusiva de la libertad como el ejecutor de la orden y aquél que no la hace cesar, conociendo la ausencia de los presupuestos sustanciales para su legítima procedencia (D'Alessio, Andrés y Divito, Mauro. “Código Penal comentado y anotado”, 2º edición actualizada y ampliada, Bs.As., Ed. La Ley, 2014, p. 420/422), por lo que la conducta adoptada por el imputado queda abarcada entonces por el tipo penal a estudio.

En punto al delito de imposición de torturas (art. 144 ter, inc. “1” del CP), quedó claro que el aporte de Torres hizo que los adolescentes sean torturados en la esquina de Perdriel y Alvarado de esta CABA cuando el personal policial, mientras permanecían esposados boca abajo tirados en el piso, le dijo frases relacionadas a que deberían darles un tiro en la cabeza y que eran “villeritos de mierda” o “negros de mierda”.

Sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos que “... *de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, la obligación de garantizar los derechos reconocidos en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta obligación de investigar se ve reforzada por lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura, que obligan al Estado a ‘tomar... medidas efectivas para prevenir y*

sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción’, así como a ‘prevenir y sancionar... otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes’”; y enfatizó que “... esta Corte reitera que en todo caso en que existan indicios de la ocurrencia de tortura, el Estado debe iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento...” (Caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, del 14/5/2013, considerandos 217, 232 y ss.).

Sentado ello, y en lo que hace al encubrimiento agravado por la condición de funcionarios públicos y por ser el delito precedente especialmente grave, previsto en el art. 277, inciso 1º, apartados “a” y “b” e inciso 3º, apartados “a” y “d” del C.P., debe recordarse este delito es una ofensa a la administración de justicia, cuyos presupuestos y condiciones comunes resultan ser: la comisión de un delito anterior; la intervención del sujeto activo con posterioridad al delito preexistente del que no participa; y la inexistencia de una promesa anterior (Código Penal- Comentado y Anotado- Tomo II Parte Especial, D’Alessio, Andrés Jose, Ed. La Ley). En cuanto al aspecto objetivo, observamos que en autos se encuentran plenamente configurado el favorecimiento personal, previsto y reprimido en el inc. 1º, ap. “a” del art. 277 del CPN, que consiste en prestar ayuda a un tercero con el propósito de evadir las investigaciones realizadas por la autoridad competente o directamente sustraerse de su acción.

Pero además, presenciamos un caso de favorecimiento real (ap “b”), toda vez que ocultaron, alteraron e hicieron desaparecer, ayudando a los autores a realizar dichas acciones, “enmascarando” los hechos y haciendo desaparecer los rastros y pruebas del delito que habían cometido (ver Edgardo Donna, “Derecho Penal. Parte Especial”, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1999, p. 537).

También deberá abrazar las agravantes previstas en el inciso 3º, aps. “a” y “d”, ya que el hecho precedente fue un delito especialmente grave, cuya pena mínima es superior a los 3 años de prisión -nos referimos al homicidio agravado que tuvo como víctima a Lucas González y a las tentativas de homicidios agravados de sus restantes amigos-, así como también, que sus autores son funcionarios públicos policiales.

Además, atento a las actuaciones policiales labradas en un comienzo en las que se plasmó cuestiones tales como un “enfrentamiento” y el hallazgo del arma de utilería cuya escencial participación se le achaca a Torres, su caracterización

como documento público en el que se insertaron en él de datos falsos y en los que se hicieron insertar datos falsos en un inicio a las autoridades de la justicia de menores, deviene típica del delito de falsedad ideológica del artículo 293 del Código Penal.

Resta expedirse en relación al grado de participación que le cupo al nombrado en las maniobras investigadas, en torno a este tópico, entendemos que Torres deberá responder en calidad de coautor (art. 45 del CP).

Para configurar la coautoría se exige que se reúnan tres elementos: a) la realización en común del hecho con división de tareas; b) la contribución esencial en la etapa de ejecución (ambos elementos de carácter objetivo); y c) la existencia de un plan común (elemento subjetivo). En esta dirección se ha escrito que “La coautoría es autoría, particularizada porque el dominio del hecho unitario es común a varias personas. Coautor será quien, en posesión de las cualidades personales de autor, sea portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello tome parte en la ejecución del delito” (Edgardo A. Donna, “La autoría y la participación criminal”, Bs. As., 2002, p. 43).

Finalmente, entendemos que las figuras penales en trato integran una conducta delictiva única, es decir, el hecho endilgado cae bajo más de una sanción penal (art. 54 del C.P.).

VII. PETITORIO:

Por los argumentos expuestos, la Sra. Jueza deberá **ELEVAR A JUICIO ORAL Y PÚBLICO** las presentes actuaciones a fin de dirimir la responsabilidad que le cabría a ***Facundo Agustín Matías Torres*** en los hechos investigados, de conformidad con lo normado por el art. 347, inc. 2º, del C.P.N.

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32, 15 de agosto de 2023.

LEONEL G. GÓMEZ BARBELLA
FISCAL FEDERAL

MARÍA VICTORIA FIORE
AUXILIAR FISCAL